

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	280/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CECILIA GONZALEZ GIL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA FIDUPREVISORA SA
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00051-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la ley 20280 de 2021 y el artículo 166 del CPACA, el Despacho decide INADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora CECILIA GONZALEZ GIL en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 166 CPACA se debe anexar la prueba de la existencia y representación legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 040**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16/03/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario